



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0014-2025-MC

N° 034-2025-SUNASS-DF

Lima, 24 de febrero de 2025

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1551-2024-SUNASS-DF<sup>1</sup>, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAL S.A. (Empresa Prestadora)** la realización de una fiscalización, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas referidas al mantenimiento de válvulas de aire bajo el ámbito del Centro de Servicios de Breña (C.S. Breña). Además, se le solicitó información para la ejecución de dicha acción de fiscalización, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta.

Que, mediante Carta N° 1300-2024-GG<sup>2</sup>, la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** el Informe N° 047-2024/EOMR-B de fecha 29.8.2024, que contenía la información solicitada mediante el Oficio N° 1551-2024-SUNASS-DF.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0161-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución<sup>3</sup>, se concluye, entre otros, que la **Empresa Prestadora** incurrió en el siguiente incumplimiento:

<sup>1</sup> Recibido por la Empresa Prestadora el 21.8.2024.

<sup>2</sup> Recibida por la Sunass el 2.9.2024.

<sup>3</sup> Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

*6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1897745**





## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0014-2025-MC

- i) La **Empresa Prestadora** no acreditó cumplir con programar la renovación de las válvulas de aire inoperativas bajo el ámbito del C.S. Breña del año 2023, en concordancia con el literal a) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD; ello, debido a que no contó con un programa de renovación de válvulas de aire a pesar de que se identificó la necesidad de renovación de 7 válvulas de aire<sup>4</sup>. Por tal motivo, se recomendará imponer la correspondiente medida correctiva.

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 86.5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento<sup>5</sup>, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**<sup>6</sup> y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción<sup>7</sup>, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0161-2025-SUNASS-DF-F;

<sup>4</sup> Válvulas de aire con códigos VA-069, VA-151, VA-116, VA-039, VA-153, VA-152 y VA-022.

<sup>5</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

<sup>7</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0014-2025-MC

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAL S.A.** la implementación de la siguiente medida correctiva:

#### MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA:

**Incumplimiento:** No programar la renovación de las válvulas de aire bajo el ámbito del C.S. Breña.

**Base normativa:** Literal a) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

**SEDAPAL S.A.** deberá programar la renovación de las válvulas de aire bajo el ámbito del C.S. Breña, lo cual resulte de la identificación realizada como consecuencia de la evaluación o de las actividades de mantenimiento preventivo previas o los criterios que haya establecido para dichas actividades.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la respectiva resolución, lo siguiente:

1. Informe técnico en el que se señale los criterios que ha establecido para la programación de la renovación de válvulas de aire del C.S. Breña.
2. Programa de renovación de válvulas de aire bajo el ámbito del C.S. Breña para el año 2025, que sea el resultado de la aplicación de los criterios que haya establecido. El programa deberá contener como mínimo: el cronograma mensual especificando las denominaciones o códigos de las válvulas de aire, ubicación, área responsable de su realización y otros que se estime relevante (archivos en versión digital - formatos PDF y Excel).

**Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAL S.A.** el plazo máximo de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 0161-2025-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.**, para los fines pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1897745**



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 0014-2025-MC

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

### Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

-----  
**José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA**  
**Director de la Dirección de Fiscalización**